## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/Rechaza sobreposición con solicitud

C.I. 7873-2015 LT 4100-2018

OUT OF THE PROPERTY OF THE PROPER

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR. 2019

\_\_\_\_\_1347

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1100 de 2018, Nº 11 y N° 320, ambos de 2019, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; las Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

## CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 letra c) del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría debe verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura no presenten sobreposición en forma total o parcial, con una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas, o con solicitudes en trámite presentadas con anterioridad.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a solicitudes de concesión de acuicultura en trámite presentadas con anterioridad que se indican, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en los artículos 78 y 14 letra c), ambos ya citados.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra c) del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud de relocalización N° 215100033, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur, Kilometro 1030, camino a Pargua, Casilla 10-D, Puerto Montt, respecto de la solicitud de relocalización de concesión N° 211100008.
- Solicitud Nº 218104007, presentada por Víctor Manuel Navarro Alvarado, R.U.T. Nº 10.144.468 6, con domicilio en Yaco Bajo Rural s/n, Calbuco, respecto de la solicitud de concesión Nº 207104055.
- Solicitud Nº 218104011, presentada por Juan Santiago Navarro Alvarado, R.U.T. Nº 10.488.182 con domicilio en Yaco Bajo Rural s/n, Calbuco, respecto de la solicitud de concesión Nº 207104055.
- 4) Solicitud N° 217103031, presentada por Jaime Alex Díaz Barría, R.U.T. N° 13.408.880-K, con domicilio en El Canelo N° 720, Calbuco, respecto de la solicitud de concesión N° 217103015.
- 5) Solicitud N° 218103002, presentada por Jaime Alex Díaz Barría, R.U.T. N° 13.408.880-K, con domicilio en El Canelo N° 720, Calbuco, respecto de la solicitud de concesión N° 215103040.
- Solicitud Nº 217103026, presentada por José del Transito España España, R.U.T. Nº 13.825.890 4, con domicilio en Lillo Nº 51, Castro, respecto de la solicitud de centro de acopio Nº 215103018.
- 7) Solicitud N° 211101152, presentada por Paulina Yohanna Rehbein Sánchez, R.U.T. N° 16.311.583–2, con domicilio en Ingenieros Militares s/n, Hornopiren, Puerto Montt, respecto de la solicitud de concesión N° 203101125.
- 8) Solicitud N° 215121087, presentada por Rafael Vjekoslav, R.U.T. N° 8.770.117-4, con domicilio en Patricia Viñuela N° 578-C, Lampa, respecto de la solicitud de concesión N° 215121023.
- 2.– Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ario de Pesca y Acuicultura (S)

DIVISION AS JURIDICA CO